

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0021-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|---|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Que reforma y adiciona el artículo 273 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Economía y Finanzas. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Diputado Ismael Brito Mazariegos. |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | MORENA. |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados. | 02 de febrero de 2023. |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 02 de febrero de 2023. |
| 7.- Turno a Comisión. | Economía, Comercio y Competitividad. |

II.- SINOPSIS

Agregar a los gobiernos de las Entidades Federativas, municipales o de las alcaldías de la Ciudad de México; cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; as legislaturas de las Entidades Federativas o las Universidades e Institutos de Educación Superior Públicos en donde se impartan carreras o tengan institutos de investigación relacionados con el tema del que se solicite la declaración de protección de denominación de origen o indicación geográfica, como facultados para realizar de oficio o a petición la declaración de protección de una denominación de origen o indicación geográfica.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 28 párrafo noveno, del artículo 73, en relación con el artículo 4º, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|--|
| <p>LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL</p> <p>Artículo 273.- La declaración de protección de una denominación de origen o indicación geográfica, se hará de oficio o a petición de:</p> <p>I. Elaboración del producto que se pretenda amparar;</p> <p>II.- Las cámaras o asociaciones de fabricantes o productores vinculados con el producto que se pretenda amparar;</p> | <p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 273 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, EN MATERIA DE PETICIÓN DE UNA DECLARACIÓN DE PROTECCIÓN DE UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN O INDICACIÓN GEOGRÁFICA.</p> <p>Artículo Único. Se reforman las fracciones IV y V y se adicionan las fracciones VI y VII del artículo 273 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 273.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> |

III.- Las dependencias o entidades del Gobierno Federal;

IV.- Los gobiernos de las Entidades *de la Federación* en cuyo territorio o zona geográfica se extraiga, produzca o elabore el producto que se pretenda amparar, o

No tiene correlativo

III. ...

IV. Los gobiernos de las Entidades Federativas, **municipales o de las alcaldías de la Ciudad de México** en cuyo territorio o zona geográfica se extraiga, produzca o elabore el producto que se pretenda amparar;

V. Cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión;

**VI. Las legislaturas de las Entidades Federativas;
o,**

VII. Las Universidades e Institutos de Educación Superior Públicos en donde se impartan carreras o tengan institutos de investigación relacionados con el tema del que se solicite la declaración de protección de denominación de origen o indicación geográfica.

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Mónica Vilorio.